

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 317-2016 KARLA CATALINA MARTÍNEZ CRUZ
DIDYMOSPHENIA GEMINATA PROLIFERATION



AUTORIZA A KARLA CATALINA MARTÍNEZ CRUZ
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 20 ENE. 2017

R. EX. N° 228

VISTO: Lo solicitado por Karla Catalina Martínez Cruz, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.368 de fecha 08 de noviembre de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 317/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 317/2016, de fecha 28 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Understanding the Didymosphenia Geminata Proliferation and its role in the carbón cycling of aquatic ecosystems of the sub-antarctic Magellan ecoregion"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Karla Catalina Martínez Cruz, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Understanding the Didymosphenia Geminata Proliferation and its role in the carbón cycling of aquatic ecosystems of the sub-antarctic Magellan ecoregion"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 317/2016, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación solicitada es de especial interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas y se enmarca en el desarrollo de estudios para el entendimiento de los efectos de la especie plaga en sistemas ritrales del sur del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Karla Catalina Martínez Cruz, R.U.T. 25.332.520-8, con domicilio en Manantiales N° 66, Punta Arenas, XII Región de Magallanes, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Understanding the *Didymosphenia Geminata* Proliferation and its role in the carbón cycling of aquatic ecosystems of the sub-antarctic Magellan ecoregion”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en mejorar el conocimiento de la proliferación de *D. geminata* (Didymo) y sus efectos en el ciclo de carbono a escala regional y global; así como en las emisiones de CO₂ y CH₄ de los ecosistemas afectados en la región Sub- Antártica de Magallanes, Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 3 años contado desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a los cuerpos de agua dulce de la eco-región de Magallanes, principalmente en la comuna de Punta Arenas, provincia Tierra del Fuego, Parque Nacional Torres del Paine y Parque Nacional Bernardo O'Higgins, XII Región.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Silvestre Protegida, la responsable de la presente solicitud deberá solicitar los permisos respectivos y coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá muestrear y extraer *Didymosphenia geminata* mediante espátula o colectando las rocas a las cuales se encuentre adherido.

Para ello la peticionaria realizara la colecta de muestra de agua (aprox.500 ml) con una botella Van Dorn, mientras que la correspondiente a sedimentos será realizada con una draga Eckman.

5.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, segunda edición.
- b) La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.
- c) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado.
- d) Se deberán generar registros fotográficos de las acciones de desinfección en terreno, las cuales deberán ser enviadas a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, correspondiente a la zona geográfica donde se desarrollen las actividades propias de la pesca de investigación autorizada en virtud de la presente Resolución.
- e) Previo al comienzo de las actividades en terreno, considerar las cuencas y subcuencas que están declaradas bajo categoría de área plaga para *Dydimo*, con el objetivo de reforzar la desinfección de todos aquellos elementos que entren en contacto con el agua, para lo cual el peticionario deberá considerar las últimas modificaciones respecto al área de plaga establecida mediante Resolución Exenta N° 659 de 2015, de esta Subsecretaría.

6.- La presente pesca de investigación autorizada no contempla el transporte de material vivo de la especie plaga, por lo que no se consideran medidas extraordinarias respecto a su mantención y posterior eliminación. No obstante, como medida de prevención, se solicita que todo el material biológico de *Didymo* (células y/o pénduculos), deberá ser sometido a una concentración superior de cloro en disolución de 2% o superior, por al menos un minuto (Duncan 2006), antes de ser desechado.

7.- La peticionaria deberá entregar los puntos georreferenciados donde se desarrollará el muestreo indicando el nivel de abundancia de la especie plaga según lo establecido en el Manual para el monitoreo e identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, segunda edición, el cual se encuentra disponible en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá contactar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región que corresponda ante la sospecha de la presencia de la especie plaga en otros sectores sin antecedentes de su presencia, a fin de realizar la denuncia y entregar todos los antecedentes necesarios para el desarrollo de la fiscalización en terreno.

9.- La peticionaria debe aplicar todas las medidas de biodiversidad establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sobre todos los implementos utilizados para la manipulación de la especie.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- El mismo solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



Handwritten signature in black ink.

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

